



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref: Auto N° 00703-O

M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: N° 54001-33-33-003-2017-00453-00

Actor: Alvaro Flórez Álvarez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Interpuesto oportunamente recurso de **apelación** por el señor apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023), por ser procedente **concédase el recurso**, en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Por Secretaría, procédase de conformidad, previo el registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BENARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebff7621f764c9ccf82c3914d2d47fba171e650e41c729148577392e896f6d9**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No. 00699-O
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003-2019-00136 00
Demandante: Evangelina Naranjo
Demandados: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Revisado el expediente correspondería fijar fecha para audiencia inicial, sin embargo, se observa que se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada, señalados en el numeral 1º del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, la causal en el presente asunto para dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, se encuentra consagrada en el ordinal B ibidem, esto es, cuando no haya pruebas que practicar, como se desarrolla a continuación:

1. Respecto a las pruebas

Se dispone **incorporar a la actuación** las pruebas aportadas por la parte demandante junto con su escrito de demanda, obrantes a folios 24 al 71 del archivo No. 01 del expediente digital, y las aportadas con la contestación de la demanda por parte de la entidad demandada, obrante a folios 116 al 224 del archivo No. 01 del expediente digital, dándoles el valor probatorio que por ley corresponda.

Las anteriores pruebas se dejan a disposición de las partes para su contradicción.

2. Fijación del Litigio

A efectos de fijar el litigio se tendrán como hechos jurídicamente relevantes los siguientes:

- Que el señor Marcos Julio Rodríguez Escobar, era beneficiario de la asignación de retiro, reconocida mediante resolución No. 2895 del 15 de diciembre de 1977¹.
- Que, mediante resolución No. 1401 de fecha 03 de mayo del 2005², la Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares ordena el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios causada por el fallecimiento del Sargento Mayor Marco Julio Rodríguez Escobar a favor de la señora EVANGELINA NARANJO.

¹ Ver folio 38 del archivo digital No. 1

² Ver folio 35 del archivo digital No. 01

- Que durante todos los periodos la demandante, recibió reajustes anuales de la asignación por debajo de los índices de inflación acumulando un detrimento en el poder adquisitivo de su grado actual.
- Que para el año 2011, La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en estricto cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Cúcuta, con radicado 2009-00329 emitió resolución No. 4467 del 22 de septiembre de 2011, donde incrementó la asignación mensual de retiro de la señora EVANGELINA NARANJO, por concepto de IPC, reconociéndose y ordenándose, solo el reajuste del periodo comprendido a partir del año 1999 al 03 de diciembre de 2004, no realizando la liquidación histórica, habiéndose generado un pago parcial, dejándose de reconocer y pagar el detrimento del año 1997, pues el juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cúcuta no realizó ningún pronunciamiento respecto de ese periodo.
- Que mediante derecho de petición de fecha del 28 de junio del 2018³, la demandante a través de apoderada, solicita ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el reajuste de la asignación de la mesada pensional en aplicación del Índice de Precios al Consumidor para el año 1997.
- Que, a través de oficio de fecha 19 de julio del 2018⁴, consecutivo No. 0070039 la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, negó la solicitud anterior.

De la exposición fáctica se concluye que **el litigio se centra en determinar** si resulta contrario a la legalidad el oficio Número consecutivo 2018-70039 de fecha 19 de julio del 2018, suscrito por la Coordinadora del Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a través del cual le negó el reajuste de conformidad con el IPC para el año 1997 de la asignación de retiro que disfruta como beneficiaria la señora EVANGELINA NARANJO, a causa del fallecimiento del Sargento Marcos Julio Rodríguez Escobar.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que se hace necesario reconocer personería a la Doctora, Karen Barrera Cárdenas, para actuar en nombre y representación de los intereses de la parte demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido, obrante en el folio 116 del archivo No. 01 del expediente.

³ Ver folio 24 del archivo digital No. 01

⁴ Ver folio 32 del archivo digital No. 02

Finalmente, luego de quedar ejecutoriada la presente decisión, **vuelva el expediente al Despacho**, para que se corra el traslado de alegatos por escrito a las partes, con el objeto de que posteriormente se profiera la sentencia anticipada, que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6c5be597ad848474e831a1f2c793285577cb77a3a760a6045e22d27bdc1f63**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sentencia No. 00725 – O.
M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: Nº 54 001 33 33 003 2019-0263 00
Actor: María Myriam López Duran
Demandada: Nación Ministerio de Educación Nacional – FOMAG

Encontrándose la actuación al Despacho para proferir Sentencia, se dispone, para mejor proveer, **solicitar** a la Fiduprevisora que remita certificación de la fecha en que estuvieron disponibles para ser retirados los dineros por concepto de cesantías definitivas por la señora MYRIAM LOPEZ DURAN identificada con cédula de ciudadanía No. 41.455.016 reconocidas a través de la resolución NO. 1007 del 24 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Bernardino Carrero Rojas

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc372002fc488934c69e059806cc56d01c86f658776115a1f9c5fe693dff2c57**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No. 00701-O
Radicado: 54 001 33 33 002 2019-00328 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Cesar Oswaldo Corzo Nova
Demandado: Comisión Nacional de Servicio Civil- SENA

A fin de continuar con el trámite correspondiente para proferir sentencia anticipada y, dado que en la presente actuación se reúnen los requisitos para ello conforme se indicó en el auto que antecede, **se dispone correr traslado** en la forma prevista en el artículo 181 *in fine* del C.P.A.C.A, para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad en que, si a bien lo tiene, puede presentar concepto el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d19a71d39407bf42864bd6cbcdf39a6fb9826f002533d5403db90d60f03a69**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Auto No. 00726 - O
Conciliación Extrajudicial
Rad. No. 54001-33-33-003-2020-00196-00
Intervinientes: Carmen Cecilia Casadiego - Mindefensa

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Decidir respecto de la solicitud de corrección del auto aprobatorio de la conciliación proferido por este Despacho, el 14 de octubre de 2020, dentro del expediente de la referencia, presentada por la señora apoderada de la parte convocada.¹

2. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD.

Deprecia se corrija el auto aprobatorio antes referido, ya que en la parte resolutive se consignó como documento de identidad de la convocante CARMEN CECILIA CASADIEGO GUALDRON, la C.C. No. 37.457.337, incurriendo el Despacho en un ***lapsus calami***, por cuanto el mismo no corresponde a la identificación de la señora CASADIEGO GUALDRON, ya que su correcta identificación es “C.C. 35.457.337.”²

3. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

De conformidad con el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso -CGP-), disposición aplicable al asunto por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, la sentencia no es revocable ni modificable por el Juez que la pronuncio. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario, los conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia, o que influyan en ella, dicha aclaración procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria o a petición de parte presentada dentro del mismo término, decisión frente a la cual no caben recursos, siendo viable en las mismas circunstancias, procederse a la aclaración de autos.

Así mismo, el artículo 286 del CGP prevé que ***toda providencia*** en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó ***en cualquier tiempo***, de oficio ***o a solicitud de parte***, mediante auto, lo que es igualmente aplicable a los casos de error por omisión ***o cambio de palabras o alteración de estas***, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

La providencia cuya corrección y/o aclaración se solicita, en lo que interesa al Despacho, para decidir el asunto en cuestión, en su parte resolutive estableció:

“PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio total extrajudicial celebrado el 23 de septiembre de 2020, ante la Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Administrativos de la ciudad, entre la señora CARMEN CECILIA CASADIEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.457.337, y la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, por medio del cual, la referida entidad se comprometió a reconocer y pagar a la prenombrada, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$4.880.328,00), por concepto de la reliquidación de su pensión de sobreviviente, conforme al IPC, monto que corresponde al 100% capital (\$4.640.843,00); más el valor del 75% de la indexación (\$239.485,00); valores reconocidos a los cuales se les aplicarán los descuentos de ley, actualizándose la base de la liquidación a

¹ PDF # 18 del expediente digital.

² *Ibidem*.

partir del mes de enero del año 2005, con ocasión del reajuste obtenido en el año 2004, pago que se realizará una vez sea presentada respectiva solicitud de pago, a la cual deberá acompañarse, entre otros documentos, copia íntegra y legible del auto aprobatorio de la conciliación con su respectiva constancia de ejecutoria, luego de lo cual a procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignará un turno, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359 de 1995 o normas que lo modifiquen, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que existe en el momento, procediéndose a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término legal, reconociéndose intereses a partir del séptimo mes, en los términos del artículo 192 del CPACA.

(...)"

Ahora bien, si se observa con detenimiento lo consignado por el Despacho, resulta evidente que se incurrió en un *lapsus calami*³ al momento de referir el documento de identidad de la convocante.

En efecto, se tiene que en la parte resolutive del auto en mención, la Judicatura reseñó:⁴

"... la señora CARMEN CECILIA CASADIEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.457.337..."

Cuando el número correcto del documento de identidad de la señora CASADIEGO GUALDRON es "35.457.337"⁵, situación que sin mayores elucubraciones permite concluir que lo solicitado por la señora apoderada de la convocante, resulta procedente.

Corolario de lo anterior, se hará la aclaración correspondiente.

4. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aclarar el numeral primero* del auto adiado 14 de octubre de 2020, proferido por este Despacho, dentro del expediente de la referencia, en el entendido, que el documento de identidad de la convocante, señora CARMEN CECILIA CASADIEGO GUALDRON, es la C.C. No. 35.457.337, expedida en Bogotá.

SEGUNDO: Contra la presente decisión *no proceden recursos*, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

³ Error o tropiezo involuntario e inconsciente al escribir.

⁴ PDF # 05, fl. 04 del expediente digital.

⁵ PDF # 18, fl. 04 del expediente digital.

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e97e9b7e3edaa7256f9731e8c9383414380e95a228b67f2849116a3fa82e91**

Documento generado en 18/05/2023 03:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No. 00700-O
Radicado: 54 001 33 33 003 2021-00257 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alvaro Pabón Mora
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

A fin de continuar con el trámite correspondiente para proferir sentencia anticipada y, dado que en la presente actuación se reúnen los requisitos para ello conforme se indicó en el auto que antecede, **se dispone correr traslado** en la forma prevista en el artículo 181 *in fine* del C.P.A.C.A, para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad en que, si a bien lo tiene, puede presentar concepto el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612d1d8b84eae5b638bbb87f714145f27dd8b430f6fd8df741342a9046c1a82f**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref: Auto N° 00702-O
M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: N° 54001-33-33-003-2022-00019-00
Actor: Aguas Kpital
Demandado: Municipio de Cúcuta

Interpuesto oportunamente recurso de **apelación** por el señor apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitrés (2023), por ser procedente **concédase el recurso**, en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Por Secretaría, procédase de conformidad, previo el registro correspondiente.

Por ser procedente se **reconoce personería** adjetiva para actuar dentro del presente proceso a la Doctora AURA ZULAY LIZCANO ALVAREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante en el expediente digital 31SustitucionPoderDemandante.pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BENARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c313be585cd518ac52360fbad87b523d2ff210a9c61ab6adfb3a6c9576a8ffa**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No. 00704- O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2022-00125-00

Demandante: Jorge Isaacs Escalante Álvarez

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Cúcuta

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a audiencia inicial, fijando al efecto el día **dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023), a partir de las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbfd9970f5c46eda5d134e0b07db9d3a815aea474224a30da2062df40120443**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No. 00705- O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2022-00127-00

Demandante: Hernán Sepúlveda Figueroa

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Cúcuta

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a audiencia inicial, fijando al efecto el día **dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023), a partir de las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596d8fe3e712c70a0986d548fd848bc1d74d0c2b3ea37a535cc259cfb7930862**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No. 00706- O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2022-00132-00

Demandante: Edwin José Toro Jaimes

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Cúcuta

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a audiencia inicial, fijando al efecto el día **dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023), a partir de las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a5e8bf4793e26aa27ca54a0138c5a3b15f0cc0f64dfac056543174afe6869d**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No. 00707- O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2022-00133-00

Demandante: Anny Orfelina Tapias Rodriguez

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Cúcuta

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a audiencia inicial, fijando al efecto el día **dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023), a partir de las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8625849a6097538a8cede2c2b7edaf7e748080095af74e3546e51a0640f249**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No. 00708- O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2022-00134-00

Demandante: Emma Milady Vageon de Olivares

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Cúcuta

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a audiencia inicial, fijando al efecto el día **dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023), a partir de las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663bcbdbc81e9b1681184512c3ce2131b8a4dbf16d06b3be6b3c85b9f2a4f61a**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No. 00712- O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2022-00136-00

Demandante: Lilibiana Esther Velandia Arteaga

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Cúcuta

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a audiencia inicial, fijando al efecto el día **veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023), a partir de las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe673109c55967fdb7d36717e7cf551e243880f2dbdf053ba63d444ae1f780a**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No. 00713- O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2022-00138-00

Demandante: Eliana María Rangel Vera

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Cúcuta

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a audiencia inicial, fijando al efecto el día **veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023), a partir de las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362fee8ddd99f481f3ddafb5df4b839ede904f70d6932aa22c6e27683523bd1**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No. 00714- O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2022-00139-00

Demandante: Ana Yibe Chaustre Ramírez

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Cúcuta

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a audiencia inicial, fijando al efecto el día **veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023), a partir de las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6056e8c7a49be799cc78ab31405d7e8bc0b839091707cb7c1644ab454bf57021**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No. 00709- O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2022-00141-00

Demandante: Maryluz Mojica Sánchez

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Cúcuta

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a audiencia inicial, fijando al efecto el día **dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023), a partir de las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d499e5023124eeb34d652eadd1f6b92f6ed6e180177ad56bc0ea274b94f23fc9**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No. 00710- O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2022-00162-00

Demandante: Samuel Antonio Peñaranda Gómez

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a audiencia inicial, fijando al efecto el día **veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023), a partir de las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed250c26793fdda7e000e6253ab044b706456e5f177bf24325fb54a34c2c381**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No. 00711- O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2022-00167-00

Demandante: Abraham Rangel

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a audiencia inicial, fijando al efecto el día **veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023), a partir de las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89790771722b8e67e55ec1886a50152963e1038c409552c78e6f3fe8c5f841f**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No. 00715- O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2022-00169-00

Demandante: Sonia Amparo Duarte Guatibonza

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a audiencia inicial, fijando al efecto el día **veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023), a partir de las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2706f87dd94d7389d0505e7a360fc0bc0ea93e4bfca9867c3edc3eb8560630a6**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No. 00716- O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2022-00172-00

Demandante: Doris Liliana Sánchez Florez

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a audiencia inicial, fijando al efecto el día **veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023), a partir de las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74195baa41f5a4ae2d573b80957e707bc874c9208005cb693352c81ffe4b7d5**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No. 00717- O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2022-00175-00

Demandante: Vianney Montejo Molina

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Cúcuta

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a audiencia inicial, fijando al efecto el día **veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023), a partir de las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a526a06d1fe657328b24e455f19b4d8691888c8111d2177fc2211f25457c2c**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No. 00718- O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2022-00177-00

Demandante: Andrea Alexandra García Montoya

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Cúcuta

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a audiencia inicial, fijando al efecto el día **veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023), a partir de las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92e3f0669da8ab17a1dd26748df76fe5b02d66786126abc1125e1580ff42461**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No. 00719- O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2022-00180-00

Demandante: Rosa Giomar Jaimes Pabón

Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Cúcuta

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a audiencia inicial, fijando al efecto el día **veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023), a partir de las 8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66937db25354276a74e3c99a14b5b3f17f8154feab7b5da14f09b7a3bcc62dae**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Auto No. 00727 - O

M. de C. Protección de derechos e intereses colectivos

Rdo. No. 54001-33-33-003-2022-00478-00

Actor: Defensoría del Pueblo

Accionada: Municipio de La Esperanza

Vinculados: MEN - Departamento Norte de Santander – Secretaría de Educación Departamental

Vista la constancia secretarial obrante en el PDF # 42 del expediente digital, Informando que la Secretaría Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Cúcuta, manifiesta no ser la competente para rendir el informe técnico solicitado en proveído del 26 de enero de 2023¹, **se dispone:**

Oficiar a la Gobernación de Norte de Santander, para que preste su valiosa colaboración, para que por intermedio de la Consejería de Gestión del Riesgo y Desastres del departamento, se designe a un profesional idóneo, a objeto de que practique inspección ocular y rinda el respectivo informe técnico, respecto al estado en que se encuentra la Institución Educativa “Escuela San Gregorio de Las Palmas”, ubicada en la vereda las Palmas del corregimiento Pueblo Nuevo, del municipio de La Esperanza (N de S); indicando al Despacho si el estado de deterioro denunciado por la parte actora, es de tal magnitud que amanece los derechos colectivos “a la seguridad y salubridad públicas”; “a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente”; y, “al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública”; y finalmente, “si el deterioro de la planta física de la mencionada institución educativa es de tal dimensión que ponga en riesgo la integridad física y/o vida de los estudiantes”, precisando en el evento afirmativo, las posibles soluciones para superar dicha situación.

Para la realización de la anterior experticia, se concede **un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles**. Dicho informe deberá ser sustentado en la respectiva audiencia de pruebas, **que se fijará para el efecto**.

Indíquesele al departamento de Norte de Santander, que se requiere de **su inestimable y valiosa colaboración** dentro de una acción constitucional que propende por la defensa de los derechos e intereses colectivos de los estudiantes la Institución Educativa “Escuela San Gregorio de Las Palmas”, ubicada en la vereda las Palmas del corregimiento Pueblo Nuevo, del municipio de La Esperanza (N de S), solicitud que igualmente se realiza con fundamento en el principio de colaboración armónica que debe existir entre todas las entidades y ramas del poder público, agradeciendo de antemano la valiosa colaboración de la entidad territorial, con la cual siempre ha contado esta Judicatura.

De otra parte, teniendo en cuenta que se encuentran pendientes por recepcionar unos testimonios, **se mantiene la fecha y hora** de la audiencia de pruebas señalada para el próximo jueves veinticinco (25) de mayo hogano, a las 8:30 a.m.

¹ PDF # 33 del expediente digital.

Finalmente, se dispone reconocer personería a los doctores DUVIAN ANDRÉS AGUDELO AGUDELO y GERARDO FLÓREZ GÓMEZ, como apoderados principal y sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de los memoriales poder² y de sustitución³ conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

² Según poder otorgado por el señor Defensor del Pueblo Regional Santander, visible en el PDF # 31 del expediente digital.

³ PDF # 43 del expediente digital.

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab9a351276bfe4b8fef5bada946515e55a4d3cf296f3b5268e8f2d4d5226708**

Documento generado en 18/05/2023 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto N°00720-O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2023-00041-00

Demandante: María Claudia Vera Monterrey

Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander

Revisado el cumplimiento de los requisitos de la demanda y sus anexos de conformidad con las previsiones de los artículos 161 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que adolece de defectos formales, situación que impone, en aplicación del artículo 170 ibídem, **inadmitir la demanda**, ordenando su corrección en un plazo de diez (10) días, so pena de rechazo.

Lo anterior, por cuanto:

- No realizó la individualización del acto administrativo motivo de censura en forma clara y precisa, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, se recuerda a la parte demandante el deber que le asiste de enviar copia del memorial de subsanación con sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1c7aa9d92361783d463b332212b2229d3bb6ca9270f4c447ee27e9f4658753**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto N°00721-O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2023-00042-00

Demandante: Carlos Hernando García Fonseca

Demandados: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander

Revisado el cumplimiento de los requisitos de la demanda y sus anexos de conformidad con las previsiones de los artículos 161 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que adolece de defectos formales, situación que impone, en aplicación del artículo 170 ibídem, **inadmitir la demanda**, ordenando su corrección en un plazo de diez (10) días, so pena de rechazo.

Lo anterior, por cuanto:

- No realizó la individualización del acto administrativo motivo de censura en forma clara y precisa, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, se recuerda a la parte demandante el deber que le asiste de enviar copia del memorial de subsanación con sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60aea62b55ec1f1f46f6e6e11d573f41fecf708b2d425317822f760c1773fd30**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto N°00722-O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2023-00043-00

Demandante: Heyvar Alervy Sánchez Suarez

Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Departamento Norte de Santander

Revisado el cumplimiento de los requisitos de la demanda y sus anexos de conformidad con las previsiones de los artículos 161 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que adolece de defectos formales, situación que impone, en aplicación del artículo 170 ibídem, **inadmitir la demanda**, ordenando su corrección en un plazo de diez (10) días, so pena de rechazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

- No realizó la individualización del acto administrativo motivo de censura en forma clara y precisa, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo este se debe individualizar con toda precisión.

Finalmente, se recuerda a la parte demandante el deber que le asiste de enviar copia del memorial de subsanación con sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641fa5ce23cf06a1ece6992e3f450e3a7755f326f6725bf1ba172898ad43cf3d**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto N°00723-O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2023-00044-00

Demandante: Yasmith Blanco Largo.

Demandados: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio- Departamento Norte de Santander.

Revisado el cumplimiento de los requisitos de la demanda y sus anexos de conformidad con las previsiones de los artículos 161 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que adolece de defectos formales, situación que impone, en aplicación del artículo 170 ibídem, **inadmitir la demanda**, ordenando su corrección en un plazo de diez (10) días, so pena de rechazo.

Lo anterior, por cuanto:

- No realizó la individualización del acto administrativo motivo de censura en forma clara y precisa, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, se recuerda a la parte demandante el deber que le asiste de enviar copia del memorial de subsanación con sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8679801bcf6994751e13854dff2a3c1b188c1544b183a3badbab9128c4a399fe**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Auto No.00724-O

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2023-00045-00

Demandante: Brenda Marbel Fonseca Blanco

Demandados: Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-
Departamento Norte de Santander

Revisado el cumplimiento de los requisitos de la demanda y sus anexos de conformidad con las previsiones de los artículos 161 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que adolece de defectos formales, situación que impone, en aplicación del artículo 170 ibídem, **inadmitir la demanda**, ordenando su corrección en un plazo de diez (10) días, so pena de rechazo.

Lo anterior, por cuanto:

- No realizó la individualización del acto administrativo motivo de censura en forma clara y precisa, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, se recuerda a la parte demandante el deber que le asiste de enviar copia del memorial de subsanación con sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671a1d3dfb824c9206ce42a93116efacb5ba3163aca6cb5cfcfc9e7754fa7ac**

Documento generado en 18/05/2023 09:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>